

Antecedentes y estado actual del proyecto y aportación específica de cada institución; revisión bibliográfica y resultados que se espera conseguir.

Tercera.—Modalidades de Cooperación.

Las actividades que puedan ser objeto de cooperación científica y técnica entre el Instituto de Salud «Carlos III» y la Consejería de Sanidad y Consumo, mediante la suscripción de los correspondientes Convenios específicos, serán todas aquellas que se inscriben dentro de los ámbitos competencia de ambas Instituciones. En particular, y sin excluir otras modalidades de cooperación, se considerarán las siguientes:

- a) Promoción y realización conjunta, en régimen de cofinanciación, de proyectos coordinados o concertados de investigación científica y técnica.
- b) Utilización conjunta del personal científico y técnico de una u otra Institución, en actividades de cooperación entre ambas partes. Por ello, se podrán realizar intercambios de personal y podrán llevarse a cabo estancias en ambas Instituciones, mediante las fórmulas legales existentes, sin que puedan surgir relación laboral entre la persona y el Organismo en que se realice esta actividad.
- c) Utilización compartida de instalaciones y equipos ya existentes o de futura instalación o adquisición.
- d) Utilización común de servicios auxiliares de la investigación, tales como bases de datos, documentación, información, centros de cálculo, etc.
- e) Formación y especialización de científicos y técnicos mediante cursos, seminarios y otras actividades similares, a través de la Escuela Nacional de Sanidad y la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo y las Instituciones docentes de la Consejería y sus Organismos.
- f) Promoción de las actividades de vigilancia epidemiológica y de estudios de salud pública, así como la formación en estas materias.
- g) Promoción de la evaluación de Tecnologías Sanitarias.
- h) Promoción de la colaboración y aprovechamiento mutuo de los recursos de los Laboratorios de Salud Pública y de técnicas analíticas de interés común.
- i) Identificación de Laboratorios de Referencia dependientes de ambas Instituciones y establecimiento de cauces para la utilización de los mismos por parte del Sistema Nacional de Salud.

Cuarta.—Convenios con terceras partes. Los Convenios específicos que se suscriban al amparo del presente Convenio de colaboración —protocolo general— podrán ser también formalizados conjuntamente con otra u otras Instituciones y Centros.

Quinta.—Con el fin de garantizar el cumplimiento del Convenio de colaboración —protocolo general— y de los programas que a su amparo, se pueden realizar, se crea una Comisión de Seguimiento, que estará integrada:

- Por parte del Instituto de Salud «Carlos III»: Dos representantes.
- Por parte de la Delegación del Gobierno en la ciudad autónoma: Un representante.
- Por parte de la Consejería de Sanidad y Consumo: Tres representantes.

Sexta.—La duración del presente Convenio de colaboración será de cinco años, contados a partir del momento de su firma, pudiendo ser prorrogado por iguales períodos de tiempo, mediante acuerdo protocolizado de la partes, sin perjuicio de que cualquiera de las partes pueda denunciarlo, en cuyo caso la denuncia deberá realizarse por escrito, comunicándolo a la otra parte, con una antelación mínima de seis meses a la fecha en que vaya a darse por finalizada. Esta finalización no afectará al desarrollo y conclusión de los Convenios específicos que estuvieran en ejecución, suscritos al amparo de este Convenio.

Séptima.—El presente Convenio de colaboración, así como los Convenios específicos que lo desarrollan se regulará por mutuo acuerdo entre ambas partes. Las dudas y controversias que surjan con motivo de la interpretación y aplicación del presente Convenio que no puedan ser resueltas de forma amigable por las partes se resolverán de conformidad con las normas reconocidas por el Derecho y ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto y convenido, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio de colaboración —protocolo general— en ejemplar triplicado, en el lugar y fecha anteriormente señalados. Firmado.—El Presidente de la ciudad de Ceuta, Juan Jesús Vivas Lara.—La Ministra de Sanidad y Consumo, Ana María Pastor Julián.—El Consejero de Sanidad y Consumo, Justo Ostalé Blanco.—El Director del Instituto de Salud «Carlos III», Antonio Campos Muñoz.

24624 *RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2002, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se da publicidad al Acuerdo de desarrollo del Convenio de colaboración —protocolo general— entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, a través del Instituto de Salud «Carlos III», y la Ciudad de Ceuta para establecer el marco de desarrollo de actividades de carácter científico y técnico.*

Suscrito el 13 de noviembre de 2002, acuerdo de desarrollo (Convenio específico para actividades docentes en el año 2002) del Convenio de colaboración —protocolo general— entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, a través del Instituto de Salud «Carlos III» y la ciudad autónoma de Ceuta para establecer el marco de desarrollo de actividades de carácter científico y técnico, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de noviembre de 2002.—El Secretario general, Rafael Pérez-Santamarina Feijóo.

ANEXO

Acuerdo de desarrollo (Convenio específico para actividades docentes en el año 2002) del Convenio de colaboración —protocolo general— entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, a través del Instituto de Salud Carlos «III» y la Ciudad autónoma de Ceuta para establecer el marco de desarrollo de actividades de carácter científico y técnico

En Ceuta a 13 de noviembre de 2002.

En presencia del excelentísimo Presidente de la Ciudad de Ceuta don Juan Jesús Vivas Lara, nombrado por Real Decreto 113/2001 de 7 de febrero, y de la excelentísima Ministra de Sanidad y Consumo, doña Ana María Pastor Julián, nombrada por Real Decreto 667/2002, de 9 de julio.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Justo Ostalé Blanco, que interviene en nombre y representación de la Ciudad de Ceuta, en su calidad de Consejero de Sanidad y Consumo, en virtud de las funciones atribuidas por los Decretos de la Presidencia de la ciudad de 16 de febrero, 31 de julio de 2001, y de 19 de septiembre de 2002.

De otra, el ilustrísimo señor don Antonio Campos Muñoz como Director general del Instituto de Salud «Carlos III», organismo perteneciente al Ministerio de Sanidad y Consumo, nombrado por Real Decreto 11053/2000, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 133, del 3), actuando en nombre y representación del Instituto de Salud «Carlos III», en los sucesivos ISCIII, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7, párrafo 3, del Real Decreto 1893/1996 («Boletín Oficial del Estado» número 189, de 6 de agosto de 1996).

ACUERDAN

I. Desarrollar el siguiente programa anual de actividades para el año 2002, dentro del Convenio Marco de Colaboración entre ambas Instituciones, según las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Diseño, planificación, desarrollo, y evaluación conjunta de las siguientes actividades docentes, que ambas partes consideran de interés sanitario y social y que forman parte de sus estrategias formativas:

- Curso de Diplomados en Sanidad.
- Diploma de especialización en Enfermería de Empresa.
- Transmisión por videoconferencia de las actividades docentes que se acuerden.
- Actividades docentes on-line.

Segunda.—La Consejería de Sanidad y Consumo de Ceuta asumirá:

La gestión docente y administrativa de los cursos referidos, y la financiación de todos los gastos que generen las actividades incluidas en la cláusula primera de este acuerdo.

La promoción y difusión de las mismas entre los profesionales sanitarios.

Tercera.—La Escuela Nacional de Sanidad y la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo aportarán:

Asesoramiento en el diseño y configuración de los programas docentes.
Acreditación de las actividades.
Expedición de las titulaciones.

El profesorado que le sea solicitado siempre que no interfiera en sus obligaciones docentes previamente programadas.

El acceso a los fondos documentales de los que dispone en su biblioteca.

Cuarta.—A los efectos de acreditación de estas actividades y expedición de títulos se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en el ISCIH sobre precios a satisfacer por la prestación de actividades docentes.

Quinta.—Con el objetivo de proporcionar información y documentos para la autoformación de profesionales en la perspectiva de salud pública, ambas instituciones colaborarán en la creación de un almacén de contenidos vía Internet.

El Instituto de Salud «Carlos III» proporcionará su infraestructura para la inclusión de este almacén de contenidos en su página web.

La Consejería de Sanidad de Ceuta colaborará en la identificación de temas y personas expertas y en la preparación de los contenidos que se expongan en la página.

La retribución por elaboración de material escrito por parte de la Escuela Nacional de Sanidad o de la Escuela de Medicina del Trabajo supone el derecho del Instituto de Salud «Carlos III» a utilizar este material en el marco de lo previsto por la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, sobre Propiedad Intelectual.

Y en prueba de conformidad, ambas partes se ratifican y firman el presente programa anual de actividades como anexo al Convenio de colaboración —protocolo general— firmado en Ceuta a 13 de noviembre de 2002, por triplicado ejemplar y a un solo efecto en ciudad y fecha *up-supra*. Firmado.—El Presidente de la Ciudad de Ceuta, Juan Jesús Vivas Lara.—La Ministra de Sanidad y Consumo, Ana María Pastor Julián.—El Consejero de Sanidad y Consumo, Justo Ostalé Blanco.—El Director del Instituto de Salud «Carlos III», Antonio Campos Muñoz.

24625 *RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2002, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para la elaboración de materiales formativos en certificación médica de fallecimientos.*

Suscrito el 8 de octubre de 2002, Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y La Comunidad Autónoma de Castilla Y León para la Elaboración de Materiales Formativos en Certificación Médica de Fallecimientos, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de noviembre de 2002.—El Secretario general, Rafael Pérez-Santamarina Feijóo.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y La Comunidad Autónoma de Castilla y León para la elaboración de materiales formativos en certificación médica de fallecimientos

En Madrid, a 8 de octubre de 2002.

REUNIDOS

De una parte: La excelentísima señora doña Ana Pastor Julián, Ministra de Sanidad y Consumo, nombrada por Real Decreto 677/2002, de 9 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 164, del 10).

De otra parte: El excelentísimo señor don Carlos Javier Fernández Carriedo, Consejero de Sanidad y Bienestar Social, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Reconociéndose mutuamente plena facultad para la realización de este acto,

EXPONEN

Las causas de los fallecimientos constituye una información relevante que se utiliza en la elaboración de estadísticas. Estas estadísticas son una herramienta imprescindible para la planificación, evaluación y puesta en marcha de programas de prevención de enfermedades y promoción de la salud en las Administraciones Sanitarias.

Que la calidad de las estadísticas de mortalidad según las causas de fallecimiento depende, en gran medida, del conocimiento y de la correcta cumplimentación de los documentos administrativos y estadísticos que se emplean para recoger estos datos, de naturaleza clínica. Entre ellos cabe destacar el certificado médico de defunción y los boletines estadísticos de defunción y parto.

Que la formación de los médicos en la correcta cumplimentación de estos documentos redundará en la mejora de la calidad de las citadas estadísticas y, por lo tanto, de las actividades que se realicen tomando sus datos como fundamento.

Que por lo anterior las partes firmantes consideran importante colaborar en la realización de materiales didácticos que contribuyan a mejorar la calidad de las citadas estadísticas y por ello suscribir el presente Convenio según las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El objeto genérico del presente Convenio es mejorar la calidad en la cumplimentación de los certificados médicos de defunción.

Segunda.—El objeto específico del Convenio es diseñar un programa informático que sirva para informar y formar a los profesionales médicos en las normas jurídico-legales y estadísticas que afectan a la cumplimentación de los impresos para la certificación médica de defunciones en España.

Tercera.—El programa informático, denominado *certifica*, contará con distintas unidades didácticas para poder consultar directamente los temas jurídico-legales, y las explicaciones necesarias para cumplimentar correctamente los documentos oficiales relacionados con la certificación médica de defunciones. Asimismo, incluirá una explicación ilustrada de la utilidad de las estadísticas sanitarias de mortalidad.

Un módulo permitirá la selección y cumplimentación de supuestos de certificación de los que el participante obtendrá una evaluación de los resultados y la corrección de sus errores de forma razonada. Una de sus unidades didácticas incluirá el formato, estructura y materiales de apoyo para que un hipotético tutor pueda impartir una clase presencial.

Cuarta.—Todos los materiales se elaborarán en castellano, catalán, euskera y gallego.

Quinta.—Una vez diseñado el software por un equipo de expertos procedentes de las Comunidades Autónomas firmantes del presente Convenio, el Ministerio de Sanidad y Consumo procederá a contratar la elaboración del programa informático, así como una primera edición de ejemplares para su distribución entre las partes firmantes del Convenio, asumiendo íntegramente el coste del mismo, por un importe máximo de 9.000 euros (nueve mil euros).

En adelante, cada una de las Administraciones firmantes del presente Convenio asumirá la financiación de las copias que posteriormente pudieran necesitar para su distribución.

La distribución de copias del material objeto del presente Convenio, cualesquiera que sea la institución que la realice, deberá ser gratuita.

Sexta.—El programa *certifica* se contendrá en un CD-Rom, que se acompañará de su correspondiente galleta y un estuche contenedor. Los folios del estuche contenedor tendrán las siguientes características técnicas: impreso a 4/4 tintas en cartulina *invercote* 2 caras de 350 gr., plastificado en brillo y troquelados. El folio de 8 páginas impreso a 4/4 tintas en papel estucado de 170 gr., grapado a caballete y manipulado dentro del estuche. En la contraportada del estuche contenedor figurará el logotipo de 2,5 cm. × 1,5 cm., de cada una de las instituciones que suscriben el presente Convenio. En la galleta del CD y en la pantalla de inicio el tamaño se ajustará proporcionalmente a la superficie disponible.

Séptima.—Serán depositarios del máster y los materiales realizados por el grupo de trabajo necesarios para su reproducción, las instituciones que determinen las Comunidades Autónomas que participan en este Convenio y el Ministerio de Sanidad y Consumo, con el compromiso de contabilizar las copias generadas y distribuidas a partir de los mismos.

Octava.—Cuando una institución española, no firmante de este Convenio, quiera reproducir un número determinado de copias, deberá cursar solicitud por escrito a alguna de las instituciones firmantes de este Convenio que, previo compromiso del solicitante a cumplir las características técnicas descritas en la cláusula sexta, cederá el máster y los folios